

|                                                                                   |                                                       |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>CÓDIGO</b>  | A2-FT-42   |
|                                                                                   | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB</b>              | <b>VERSIÓN</b> | 1          |
|                                                                                   |                                                       | <b>FECHA</b>   | 31/03/2026 |

**EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** al **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con **NIT 900277944**, el contenido de la **Resolución No. 2026920050001157-6 del 20 de febrero de 2026** expedida por el **DIRECTOR FINANCIERO**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Que señala: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”. En cuyo encabezado y parte resolutive dice:

| <b>RESOLUCIÓN</b><br><b>2026920050001157-6 DE 20 - 02 - 2026</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--|
| <i>"Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| <b>EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 39 del Decreto 1080 de 2021.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| <b>CONSIDERANDO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispuso la adopción de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que dicho tributo tiene como finalidad el apoyo al cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia; indica además que esta deberá ser cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento. |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| Que la contribución tiene como fecha de causación el primer día calendario de enero de cada año, y será determinada con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; adicionalmente la misma disposición normativa dispone que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0.2%) de dichos ingresos.                                                                           |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| Que la contribución debe pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución que para cada año se expida; así mismo señala que los responsables de la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional cuando estos no la cancelen oportunamente.                                                                                                                                                                                                       |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| Que corresponde a esta Superintendencia determinar la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados con base en la información que estos reporten o, en su defecto, con base en la información que repose en sus bases de datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| Que la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 012512 del 27 de octubre de 2020 "Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019" dispuso como tarifas vigentes para dicha vigencia las siguientes:                                                                                                                                                                                                                      |         |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>RANGOS</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$1 y \$384.103.643</td><td>0.161 %</td></tr> <tr> <td>Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$384.103.644 y \$2.121.572.591</td><td>0.083 %</td></tr> <tr> <td>Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$2.121.572.592 y \$19.623.282.990</td><td>0.054 %</td></tr> </tbody> </table>                                                                             | RANGOS  | TARIFA | Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$1 y \$384.103.643 | 0.161 % | Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$384.103.644 y \$2.121.572.591 | 0.083 % | Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$2.121.572.592 y \$19.623.282.990 | 0.054 % |  |
| RANGOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TARIFA  |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$1 y \$384.103.643                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.161 % |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$384.103.644 y \$2.121.572.591                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.083 % |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$2.121.572.592 y \$19.623.282.990                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0.054 % |        |                                                                                    |         |                                                                                                |         |                                                                                                   |         |  |

|                                                                                   |                                                       |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>CÓDIGO</b>  | A2-FT-42   |
|                                                                                   | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB</b>              | <b>VERSIÓN</b> | 1          |
|                                                                                   |                                                       | <b>FECHA</b>   | 31/03/2026 |

RESOLUCIÓN No 2026920050001157-6 DE 2026 Página 2 de 6

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

| RANGOS                                                                                              | TARIF<br>A |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$19.623.282.991 y \$285.910.838.842 | 0.053<br>% |
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados superiores o iguales a \$285.910.838.843   | 0.044<br>% |

Que así mismo mediante Resolución 13849 de 2020, se dispuso a modificar las fechas de vencimiento del pago de la contribución a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando como fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2020.

Que el contribuyente **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT **900277944**, no cumplió con el deber de reporte de información correspondiente a la vigencia 2020, necesario para la liquidación de la contribución especial.

Que en virtud de las competencias asignadas a la Administración y en cumplimiento del deber legal de velar por la correcta gestión, fiscalización y recaudo de las contribuciones a su cargo, la Superintendencia Nacional de Salud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inició de oficio la actuación administrativa orientada a la determinación y liquidación del valor adeudado por concepto de la referida contribución.

Que en desarrollo de lo anterior mediante resolución 20259200500078696 del 10 de Septiembre de 2025, se dispuso la apertura del proceso señalando en dicho acto administrativo de trámite que esta actuación administrativa tiene por objeto garantizar la correcta cuantificación de la obligación tributaria.

Que igualmente se le indicó al sujeto pasivo de la contribución de la vigencia 2020 las garantías propias del debido proceso, entre ellas el derecho a ser oído, a aportar y controvertir pruebas y a presentar alegaciones en defensa de sus intereses, conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Que se indicó expresamente que el presente procedimiento no tiene naturaleza sancionatoria ni persigue la imposición de medidas administrativas que impliquen la imposición de sanciones, sino que se enmarca exclusivamente en el ámbito de la determinación y liquidación de la contribución correspondiente a la vigencia fiscal 2020, así como la causación y exigibilidad de los intereses moratorios conforme a la normativa vigente.

Que, en la apertura de este procedimiento se le indicó al vigilado que como quiera que no haya reportado oportunamente sus Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC) y además no se dispone de información que permita aplicar una estimación con base en datos de otras vigencias, se hizo necesario adoptar una metodología presuntiva para establecer su base gravable.

Que esta metodología parte de la identificación de la tipología del vigilado, clasificándolo según su actividad económica (por ejemplo, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Promotoras de Salud, Productores de licores, entre otros), conforme a las categorías previamente definidas por las Delegaturas y registradas en la plataforma financiera GENESIS. Esta clasificación permitió ubicar al vigilado dentro de un universo de entidades comparables, lo que constituyó el punto de partida para el cálculo presuntivo.

|                                                                                   |                                                       |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>CÓDIGO</b>  | A2-FT-42   |
|                                                                                   | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB</b>              | <b>VERSIÓN</b> | 1          |
|                                                                                   |                                                       | <b>FECHA</b>   | 31/03/2026 |

RESOLUCIÓN No 2026920050001157-6 DE 2026 Página 3 de 6

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

Que, una vez identificada la tipología del vigilado, se procedió a asignar un rango de ingresos operacionales con base en la información reportada por los demás vigilados que pertenecen a la misma categoría. Para ello, se analizaron los ingresos reportados por los pares tipológicos y se determinó el rango dentro del cual se concentró la mayor parte de dichos ingresos, conforme a los rangos establecidos por la resolución vigente de contribución. Este rango se asignó al vigilado sin reporte, ya que representa un comportamiento típico dentro de su grupo económico, permitiendo avanzar hacia una estimación razonable de su base gravable.

Que, dentro del rango asignado, se calcula como valor presuntivo el cuarto **cuartil (Q4)** de los ingresos operacionales reportados por las entidades comparables, es decir, el valor por debajo del cual se encuentra el 75 % de los ingresos observados en ese grupo. La elección del Q4 como valor de referencia responde a principios de equidad, prudencia y proporcionalidad, pues evita imponer contribuciones excesivas cuando no existe información directa del vigilado. Este enfoque garantiza que el cálculo se base en datos reales de entidades similares, dentro de un marco normativo claro y previsible, y fomenta el cumplimiento al establecer consecuencias razonables para quienes no reportan su información financiera.

Que el indicio de las bases gravables para determinar una obligación tributaria se refiere a la utilización de elementos o indicios que permitieron inferir y estimar el monto de la base gravable sobre la cual se calculará el tributo a pagar. En el contexto tributario, la base gravable es el valor o monto sobre el cual se aplica la tarifa de la contribución para determinar la obligación tributaria del contribuyente.

Que la determinación de la base gravable puede ser directa o indirecta. La determinación directa se realiza a partir de los hechos económicos que generan la obligación tributaria, mientras que la determinación indirecta se lleva a cabo mediante la utilización de indicios, cuando no es posible obtener información suficiente y confiable para establecer la base gravable de manera directa, previa solicitud y oportunidad brindada al vigilado para demostrar sus ingresos, desvirtuando lo indicado por la administración.

Que el indicio de las bases gravables es una herramienta utilizada por las administraciones tributarias para estimar la obligación tributaria de un contribuyente cuando no se dispone de información suficiente. Sin embargo, su aplicación debe realizarse de manera justa y fundamentada, respetando los derechos del contribuyente y garantizando la legalidad en el proceso de determinación de impuestos, como en efecto se hizo mediante la expedición, notificación de la apertura de este procedimiento administrativo sin que el asegurado haya emitido respuesta alguna.

Que la resolución que dispuso la apertura de este procedimiento administrativo fue comunicada el día 31 de Octubre del 2025, en la dirección CL 20 4 1 26 EN LA AV LA VARIANTE de MONIQUIRA/BOYACÁ al vigilado **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT **900277944**, garantizando de esta manera el conocimiento oportuno del inicio de la actuación administrativa y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20259300426154062 del 31 de octubre de 2025, la entidad CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACIÓN presentó respuesta dentro del trámite administrativo, aportando Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2019, en el cual se registran

|                                                                                   |                                                       |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>CÓDIGO</b>  | A2-FT-42   |
|                                                                                   | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB</b>              | <b>VERSIÓN</b> | 1          |
|                                                                                   |                                                       | <b>FECHA</b>   | 31/03/2026 |

RESOLUCIÓN No 2026920050001157-6 DE 2026 Página 4 de 6

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

Ingresos Operacionales del Sector Causado por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$19.083.000).

Que los estados financieros aportados constituyen medio de prueba idóneo para efectos de la determinación de la base gravable, en tanto corresponden a información contable preparada bajo los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia para el año 2019, expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 y compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, los cuales establecen los principios de reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos.

Que, de conformidad con los marcos técnicos normativos de información financiera vigentes en Colombia, el Estado de Resultados constituye el estado financiero que refleja los ingresos derivados de las actividades ordinarias reconocidos durante el período contable, razón por la cual se erige como referente técnico idóneo y válido para la identificación de los Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC), elemento esencial para la determinación de la base gravable de la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados.

Que los Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC) corresponden exclusivamente a aquellos ingresos derivados del giro ordinario y del objeto social propio del sector por el cual la entidad es objeto de inspección, vigilancia y control, siendo estos los únicos ingresos susceptibles de ser considerados para efectos de la determinación de la contribución especial, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Que, adicionalmente, las notas a los estados financieros y demás revelaciones contables constituyen un complemento indispensable del Estado de Resultados, en tanto permiten identificar y detallar de manera desagregada, clara y verificable la composición de los ingresos reportados, precisando su origen, naturaleza y correspondencia con las actividades propias del sector vigilado, información que resulta determinante para validar si los ingresos reconocidos corresponden o no a Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC) para efectos de la determinación de la contribución especial.

Que la información financiera aportada fue analizada por esta Superintendencia y tomada en cuenta para efectos de la determinación de la obligación y la base gravable, razón por la cual se dio respuesta al vigilado mediante Comunicado 20259200002972771 del 21 de noviembre de 2025, a través del cual se dispuso el recibo de pago correspondiente y se informaron las modalidades y canales habilitados para su pago.

Que en tal sentido y conforme a la información aportada, se pudo establecer como Ingresos Operacionales del Sector para la vigencia 2020 el valor de \$19.083.000, que aplicada la tarifa vigente para dicha vigencia equivalente a 0.083%, se obtiene una contribución de \$30.724, a lo que se deberá adicionar el valor de los intereses de mora liquidados desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar la contribución, a la fecha del pago efectivo a la tasa dispuesta en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDAR** a cargo de CENTRO MEDICO Y DE

|                                                                                                        |                                                       |                |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|------------|
| <br><b>Supersalud</b> | <b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>CÓDIGO</b>  | A2-FT-42   |
|                                                                                                        | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB</b>              | <b>VERSIÓN</b> | 1          |
|                                                                                                        |                                                       | <b>FECHA</b>   | 31/03/2026 |

RESOLUCIÓN No 2026920050001157-6 DE 2026 Página 5 de 6

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

**REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT **900277944**, el valor a pagar por concepto de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia fiscal 2020, por la suma de **Treinta mil setecientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$30.724)**, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Sobre el valor liquidado en el artículo anterior se causarán, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el pago de la contribución de la vigencia 2020, es decir 18 de diciembre de 2020, los intereses moratorios que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 635 y concordantes del Estatuto Tributario Nacional, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE**, el contenido de la presente resolución al Representante Legal, de **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT **900277944**, o quien haga sus veces o se designe para tal fin, al correo electrónico [dosinistaber5@yahoo.es](mailto:dosinistaber5@yahoo.es), teniendo en cuenta que la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación al correo electrónico [providaips@hotmail.com](mailto:providaips@hotmail.com), o a la dirección **CALLE 20 4 126 EN LA AVENIDA LA VARIANTE** de la ciudad de **MONQUIRA/ BOYACA.**, o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la diligencia de notificación personal el (la) interesado (a) o su apoderado (a) debidamente legitimado (a) deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 del CPACA. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co). De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, el cual podrá interponerse por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes 02 de 2026.

|                                                                                   |                                                       |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>CÓDIGO</b>  | A2-FT-42   |
|                                                                                   | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB</b>              | <b>VERSIÓN</b> | 1          |
|                                                                                   |                                                       | <b>FECHA</b>   | 31/03/2026 |

RESOLUCIÓN No 2026920050001157-6 DE 2026 Página 6 de 6

Continuación de la resolución, "Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

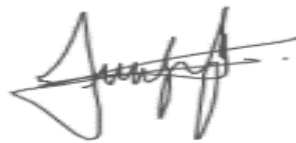
Firmado electrónicamente por: Nestor Guillermo Prieto Leon 92000

Nestor Guillermo Prieto Leon 92000  
**DIRECTOR FINANCIERO**

Proyectó: Angélica Rocío Rincón Almansa, Contratista  
Revisó: María Angélica Moreno Nieto, Coordinadora Grupo de Contribución y Apoyo Técnico  
Alvaro Iván Revelo Méndez, Abogado Contratista  
Aprobó: Néstor Guillermo Prieto Leon, Director Financiero Encargado

|                                                                                   |                                                       |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>CÓDIGO</b>  | A2-FT-42   |
|                                                                                   | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB</b>              | <b>VERSIÓN</b> | 1          |
|                                                                                   |                                                       | <b>FECHA</b>   | 31/03/2026 |

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy catorce (14) de mayo de 2026 a las 8:00 a.m.



**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección  
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

El presente AVISO, cumple el trámite de publicación el día veintiuno (21) de mayo de 2026 a las 5:00 p.m. En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección  
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

Proyectó: wcpc

Revisó:

**RESOLUCIÓN**  
**2026920050001157-6 DE 20 - 02 - 2026**

*"Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020"*

**EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 39 del Decreto 1080 de 2021,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispuso la adopción de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que dicho tributo tiene como finalidad el apoyo al cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia; indica además que esta deberá ser cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

Que la contribución tiene como fecha de causación el primer día calendario de enero de cada año, y será determinada con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; adicionalmente la misma disposición normativa dispone que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

Que la contribución debe pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución que para cada año se expida; así mismo señala que los responsables de la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional cuando estos no la cancelen oportunamente.

Que corresponde a esta Superintendencia determinar la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados con base en la información que estos reporten o, en su defecto, con base en la información que repose en sus bases de datos.

Que la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 012512 del 27 de octubre de 2020 *"Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019"* dispuso como tarifas vigentes para dicha vigencia las siguientes:

| RANGOS                                                                                            | TARIFA  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$1 y \$384.103.643                | 0.161 % |
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$384.103.644 y \$2.121.572.591    | 0.083 % |
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$2.121.572.592 y \$19.623.282.990 | 0.054 % |

Continuación de la resolución, "**Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020**"

| RANGOS                                                                                              | TARIFA  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$19.623.282.991 y \$285.910.838.842 | 0.053 % |
| Vigilados con ingresos operacionales del sector causados superiores o iguales a \$285.910.838.843   | 0.044 % |

Que así mismo mediante Resolución 13849 de 2020, se dispuso a modificar las fechas de vencimiento del pago de la contribución a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando como fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2020.

Que el contribuyente **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT **900277944**, no cumplió con el deber de reporte de información correspondiente a la vigencia 2020, necesario para la liquidación de la contribución especial.

Que en virtud de las competencias asignadas a la Administración y en cumplimiento del deber legal de velar por la correcta gestión, fiscalización y recaudo de las contribuciones a su cargo, la Superintendencia Nacional de Salud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inició de oficio la actuación administrativa orientada a la determinación y liquidación del valor adeudado por concepto de la referida contribución.

Que en desarrollo de lo anterior mediante resolución 20259200500078696 del 10 de Septiembre de 2025, se dispuso la apertura del proceso señalando en dicho acto administrativo de trámite que esta actuación administrativa tiene por objeto garantizar la correcta cuantificación de la obligación tributaria.

Que igualmente se le indicó al sujeto pasivo de la contribución de la vigencia 2020 las garantías propias del debido proceso, entre ellas el derecho a ser oído, a aportar y controvertir pruebas y a presentar alegaciones en defensa de sus intereses, conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Que se indicó expresamente que el presente procedimiento no tiene naturaleza sancionatoria ni persigue la imposición de medidas administrativas que impliquen la imposición de sanciones, sino que se enmarca exclusivamente en el ámbito de la determinación y liquidación de la contribución correspondiente a la vigencia fiscal 2020, así como la causación y exigibilidad de los intereses moratorios conforme a la normativa vigente.

Que, en la apertura de este procedimiento se le indicó al vigilado que como quiera que no haya reportado oportunamente sus Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC) y además no se dispone de información que permita aplicar una estimación con base en datos de otras vigencias, se hizo necesario adoptar una metodología presuntiva para establecer su base gravable.

Que esta metodología parte de la identificación de la tipología del vigilado, clasificándolo según su actividad económica (por ejemplo, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Promotoras de Salud, Productores de licores, entre otros), conforme a las categorías previamente definidas por las Delegaturas y registradas en la plataforma financiera GENESIS. Esta clasificación permitió ubicar al vigilado dentro de un universo de entidades comparables, lo que constituyó el punto de partida para el cálculo presuntivo.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020**"

Que, una vez identificada la tipología del vigilado, se procedió a asignar un rango de ingresos operacionales con base en la información reportada por los demás vigilados que pertenecen a la misma categoría. Para ello, se analizaron los ingresos reportados por los pares tipológicos y se determinó el rango dentro del cual se concentró la mayor parte de dichos ingresos, conforme a los rangos establecidos por la resolución vigente de contribución. Este rango se asignó al vigilado sin reporte, ya que representa un comportamiento típico dentro de su grupo económico, permitiendo avanzar hacia una estimación razonable de su base gravable.

Que, dentro del rango asignado, se calcula como valor presuntivo el cuarto **cuartil (Q4)** de los ingresos operacionales reportados por las entidades comparables, es decir, el valor por debajo del cual se encuentra el 75 % de los ingresos observados en ese grupo. La elección del Q4 como valor de referencia responde a principios de equidad, prudencia y proporcionalidad, pues evita imponer contribuciones excesivas cuando no existe información directa del vigilado. Este enfoque garantiza que el cálculo se base en datos reales de entidades similares, dentro de un marco normativo claro y previsible, y fomenta el cumplimiento al establecer consecuencias razonables para quienes no reportan su información financiera.

Que el indicio de las bases gravables para determinar una obligación tributaria se refiere a la utilización de elementos o indicios que permitieron inferir y estimar el monto de la base gravable sobre la cual se calculará el tributo a pagar. En el contexto tributario, la base gravable es el valor o monto sobre el cual se aplica la tarifa de la contribución para determinar la obligación tributaria del contribuyente.

Que la determinación de la base gravable puede ser directa o indirecta. La determinación directa se realiza a partir de los hechos económicos que generan la obligación tributaria, mientras que la determinación indirecta se lleva a cabo mediante la utilización de indicios, cuando no es posible obtener información suficiente y confiable para establecer la base gravable de manera directa, previa solicitud y oportunidad brindada al vigilado para demostrar sus ingresos, desvirtuando lo indicado por la administración.

Que el indicio de las bases gravables es una herramienta utilizada por las administraciones tributarias para estimar la obligación tributaria de un contribuyente cuando no se dispone de información suficiente. Sin embargo, su aplicación debe realizarse de manera justa y fundamentada, respetando los derechos del contribuyente y garantizando la legalidad en el proceso de determinación de impuestos, como en efecto se hizo mediante la expedición, notificación de la apertura de este procedimiento administrativo sin que el asegurado haya emitido respuesta alguna.

Que la resolución que dispuso la apertura de este procedimiento administrativo fue comunicada el día 31 de Octubre del 2025, en la dirección CL 20 4 1 26 EN LA AV LA VARIANTE de MONQUIRA/BOYACÁ al vigilado **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT **900277944**, garantizando de esta manera el conocimiento oportuno del inicio de la actuación administrativa y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20259300426154062 del 31 de octubre de 2025, la entidad CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACIÓN presentó respuesta dentro del trámite administrativo, aportando Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2019, en el cual se registran

Continuación de la resolución, "**Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020**"

Ingresos Operacionales del Sector Causado por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$19.083.000).

Que los estados financieros aportados constituyen medio de prueba idóneo para efectos de la determinación de la base gravable, en tanto corresponden a información contable preparada bajo los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia para el año 2019, expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 y compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, los cuales establecen los principios de reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos.

**Que**, de conformidad con los **marcos técnicos normativos de información financiera vigentes en Colombia**, el **Estado de Resultados** constituye el estado financiero que refleja los ingresos derivados de las actividades ordinarias reconocidos durante el período contable, razón por la cual se erige como **referente técnico idóneo y válido** para la identificación de los **Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC)**, elemento esencial para la determinación de la base gravable de la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados.

**Que** los **Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC)** corresponden exclusivamente a aquellos ingresos derivados del **giro ordinario y del objeto social propio del sector por el cual la entidad es objeto de inspección, vigilancia y control**, siendo estos los únicos ingresos susceptibles de ser considerados para efectos de la determinación de la contribución especial, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

**Que**, adicionalmente, las **notas a los estados financieros y demás revelaciones contables** constituyen un **complemento indispensable del Estado de Resultados**, en tanto permiten identificar y detallar de manera **desagregada, clara y verificable** la composición de los ingresos reportados, precisando su origen, naturaleza y correspondencia con las actividades propias del sector vigilado, información que resulta determinante para validar si los ingresos reconocidos corresponden o no a **Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC)** para efectos de la determinación de la contribución especial.

Que la información financiera aportada fue analizada por esta Superintendencia y tenida en cuenta para efectos de la determinación de la obligación y la base gravable, razón por la cual se dio respuesta al vigilado mediante Comunicado 20259200002972771 del 21 de noviembre de 2025, a través del cual se dispuso el recibo de pago correspondiente y se informaron las modalidades y canales habilitados para su pago.

Que en tal sentido y conforme a la información aportada, se pudo establecer como Ingresos Operacionales del Sector para la vigencia 2020 el valor de **\$19.083.000**, que aplicada la tarifa vigente para dicha vigencia equivalente a **0.083%**, se obtiene una contribución de **\$30.724**, a lo que se deberá adicionar el valor de los intereses de mora liquidados desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar la contribución, a la fecha del pago efectivo a la tasa dispuesta en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDAR** a cargo de **CENTRO MEDICO Y DE**

Continuación de la resolución, "**Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020**"

**REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT **900277944**, el valor a pagar por concepto de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia fiscal 2020, por la suma de **Treinta mil setecientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$30.724)**, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Sobre el valor liquidado en el artículo anterior se causarán, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el pago de la contribución de la vigencia 2020, es decir 18 de diciembre de 2020, los intereses moratorios que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 635 y concordantes del Estatuto Tributario Nacional, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE**, el contenido de la presente resolución al Representante Legal, de **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION PRO-VIDA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con **NIT 900277944**, o quien haga sus veces o se designe para tal fin, al correo electrónico [dosiristaber5@yahoo.es](mailto:dosiristaber5@yahoo.es), teniendo en cuenta que la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación al correo electrónico [providaips@hotmail.com](mailto:providaips@hotmail.com), o a la dirección **CALLE 20 4 126 EN LA AVENIDA LA VARIANTE** de la ciudad de **MONQUIRA/ BOYACÀ.**, o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la diligencia de notificación personal el (la) interesado (a) o su apoderado (a) debidamente legitimado (a) deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 del CPACA. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co). De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, el cual podrá interponerse por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes 02 de 2026.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020**"

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por: Nestor Guillermo Prieto Leon 92000

Nestor Guillermo Prieto Leon 92000  
**DIRECTOR FINANCIERO**

Proyectó: Angélica Rocio Rincon Almansa\_ Contratista  
Revisó: María Angélica Moreno Nieto \_ Coordinadora Grupo de Contribución y Apoyo Técnico  
Álvaro Iván Revelo Méndez \_ Abogado Contratista  
Aprobó: Néstor Guillermo Prieto Leon\_ Director Financiero Encargado